

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 08/2013, SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CONSEJO GENERAL.**

## **RESULTANDO**

- I En fecha 21 de septiembre de 2012, el Presidente del Órgano Directivo Estatal de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, licenciado Rigoberto Romero Cortina, presentó escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- II En fecha 24 de septiembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEV/SE/0269/2012 e IEV/SE/0148/2012, remitió a la Presidencia del Consejo General dicha solicitud, con los anexos correspondientes.
- III En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 23 de octubre del 2012, el Secretario Ejecutivo presentó un informe de la recepción de tres solicitudes de organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales, dentro de las cuales se encontraba “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”.
- IV La Presidencia del Consejo General turnó, dicha solicitud con sus anexos, mediante oficio número IEVPCG/729/2012, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que de conformidad con sus

atribuciones analizara e integrara el expediente respectivo y en consecuencia preparara el informe correspondiente.

- V** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados en fecha 25 de octubre del año próximo pasado mediante oficio número IEV/DEPPP/241/2012 a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y que fueron conocidos ese mismo día por la citada Comisión en reunión plenaria.
- VI** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado, las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos, así como, la redacción de algunos puntos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, acordaron aprobar el proyecto de dictamen correspondiente.

- VII** Mediante oficio la Presidenta de la Comisión remitió el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana (DIVER)”*, a la Presidencia del Consejo General a fin de que se presentara a consideración del pleno de este órgano colegiado.
- VIII** Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el veintinueve de octubre de 2012 lo analizó y de su deliberación emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”,* cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:
- PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*.
- SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.
- TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.
- IX** En contra de la referida determinación, el doce de noviembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 30 de noviembre siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 09/2012, por la cual confirmó el acuerdo de este Consejo General en que se determinó negar el registro de la mencionada organización como asociación política estatal.
- XI** El 5 de diciembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”,

promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia de 30 de noviembre del 2012, señalada en el punto anterior, el cual quedó radicado con la clave de identificación SX-JDC-5586/2012.

- XII** El 10 de diciembre de 2012, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo mediante el cual determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, razón por la cual remitió el expediente SX-JDC-5586/2012 a la Sala Superior perteneciente al mismo órgano jurisdiccional federal, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la incompetencia de esta sala regional para conocer del juicio promovido por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. Remítase el expediente de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada del cuaderno principal que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

- XIII** En cumplimiento al acuerdo precisado en el resultando que antecede, por oficio número SG-JAX-1815/2012 de 10 de diciembre de 2012, signado por el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente SX-JDC-5586/2012, así como diversas constancias, mismos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de ese órgano jurisdiccional el 11 de diciembre siguiente.

- XIV** Mediante proveído emitido el 11 de diciembre de 2012, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-JDC-3218/2012, con motivo

del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando que antecede, ordenando su turno a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho correspondiera. El acuerdo fue cumplimentado en la referida fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-9608/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

**XV** Mediante proveído de 18 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó asumir competencia formal para conocer y resolver el juicio de ciudadano antes señalado.

**XVI** El 9 de enero de 2013 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3218/2012, reseñado en el resultando precedente, en cuyo considerando séptimo se establece lo siguiente:

“

(...)

**revocar** el acuerdo de veintinueve de octubre pasado emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veinticinco de octubre pasado, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a los Estatutos para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por la organización política para acreditar la celebración de actividades políticas y que la referida autoridad electoral advirtió que contaban con sellos escaneados o

fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral antes señalado y, por último, **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas... relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo",... cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez, y una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo."

Los puntos resolutiveos del citado fallo son los siguientes:

*"PRIMERO. Se REVOCA la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil doce dictado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Democracia e Igualdad Veracruzana", en términos del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano reponer el procedimiento de registro como asociación política local de la organización de ciudadanos "Democracia e Igualdad Veracruzana" y emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.*

*CUARTO. Queda VINCULADO el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*NOTIFÍQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en su demanda, por conducto del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y al Instituto Electoral Veracruzano; y, por estrados a los demás interesados."*

- XVII** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número SGA-JA-033/2013, recibido el 11 de enero de 2013 a las diez horas con once minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

**XVIII** El 12 de enero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo TERCERO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave SUP-JDC-3218/2012, este Consejo General emitió un nuevo acuerdo determinando lo siguiente:

### **“ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido.

**SEGUNDO.** Desahogada la vista por parte de la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutivos anteriores.

**CUARTO.** Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutivos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución SUP-JDC-3218/2012 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XIX** El 12 de enero de 2013, el Secretario del Consejo General, notificó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha doce de enero del dos mil trece, mediante oficio número IEV/SE/CG/0017/2013 al C. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”.
- XX** En la misma fecha 12 de enero del año que transcurre, el Secretario del Consejo General, solicitó mediante escrito número IEV/SE/0008/2013 a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, para que coadyuvara con la Secretaría del Consejo General en lo conducente a lo ordenado por el Consejo General mediante acuerdo de fecha 12 de enero del año 2013.
- XXI** En los mismos términos, el Secretario del Consejo General solicitó mediante escrito número IEV/SE/0007/2013 a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano que coadyuvara con la Secretaría del Consejo General a fin de revisar, analizar e integrar el expediente correspondiente a la solicitud de registro como asociación



política estatal, de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana” ello una vez que la misma haya desahogado el requerimiento de información.

**XXII** En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, el 14 de enero de 2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano mediante oficio IEV/DEPPP-15/2013 notificó el requerimiento de información al C. Lic. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” para que en un plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de su notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda y/o aporte pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el Instituto Electoral Veracruzano, en relación a los estatutos que presentó para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la certidumbre de 16 (dieciséis) constancias presentadas para acreditar la celebración de actividades políticas y que la autoridad administrativa electoral advirtió que contaban con sellos escaneados o fotocopiados y firmas igualmente escaneadas.

**XXIII** El 15 de enero del presente año, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo TERCERO y CUARTO del acuerdo dictado por Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 12 de enero del 2013, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio número IEV/SE/0016/2013 dirigido al Secretario de Educación del Estado de Veracruz, solicitó información referente a las fechas en que se dieron de alta y/o iniciaron su uso en la diversa documentación oficial los logos relativos a la identidad grafica institucional de la Secretaría de Educación y el Gobierno del Estado.

**XXIV** El 17 de enero del año en curso se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano escrito signado por el C. Lic. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “Democracia e Igualdad

Veracruzana”, mediante el cual desahoga la vista otorgada, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XXV** El 22 de enero de 2013 se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Veracruzano, escrito signado por el Secretario de Educación del Estado de Veracruz, mediante el cual da contestación al oficio número IEV/SE/0016/2013 manifestando que el alta de logotipos oficiales, fueron canalizados por el Jefe de la Unidad de Publicidad Social de la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Veracruz, dicha Secretaría mediante Tarjeta: 0109/UPS/2011 de fecha 22 de febrero del año 2011, para su difusión y correcta aplicación en la documentación oficial de la Secretaría de Educación del Estado.

**XXVI** El día 23 de enero del año que transcurre se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Veracruzano, Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al requerimiento de información efectuado a la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

**XXVII** El 27 de enero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo QUINTO del acuerdo dictado por Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 12 de enero del 2013, este Consejo General emitió un nuevo acuerdo en el que resuelve sobre la solicitud de registro de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana” como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el fallo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-3218/2012, determinándose lo siguiente:

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.** Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

**SEGUNDO.** Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

**CUARTO.** Notifíquese inmediatamente el contenido de este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

**XXVIII** En contra de la determinación de este Consejo General citada en el resultando anterior, el primero de febrero de 2013, Rigoberto Romero Cortina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XXIX** El 9 de febrero de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió sentencia en el juicio ciudadano 08/2013, en el cual resolvió lo siguiente:

#### **“C O N S I D E R A N D O :**

(...)

**CUARTO: Efectos.** Ante lo **fundado** del agravio procesal analizado, lo que procede es **revocar el acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, así como dejar sin efecto el acuerdo precedente de doce de enero del año en curso, mediante el cual instruyó a la Secretaría del Consejo reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e igualdad veracruzana”, así como todo lo actuado en su cumplimiento por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Coordinación Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto a que sea esta Dirección por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias para reponer el procedimiento en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de nueve de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus

atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

Por ende, el Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral el inicio de la reposición del procedimiento dentro de las seis horas siguientes, y una vez concluidos los plazos señalados en la ejecutoria federal citada, dentro de las seis horas sucesivas, igualmente lo comunicará a este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar, que la determinación adoptada deberá notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos procedentes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el agravio manifestado por Rigoberto Romero Cortina en representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, para los efectos y alcances señalados en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

**XXX** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 57/2013, recibido el 10 de febrero de 2013 a las diez horas con diecinueve minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

**XXXI** El 11 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutive SEGUNDO de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de clave JDC 08/2013, este Consejo General emite un nuevo acuerdo al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 4 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 5 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 6 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo establece que es el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 7 Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8 Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización

política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.

- 9** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 10** Que conforme con lo previsto por el artículo 27, párrafo primero, del Código Electoral Veracruzano, el órgano competente para resolver respecto de la solicitud de registro de los ciudadanos que pretendan constituir una agrupación política estatal, es el Consejo General del referido Instituto.
- 11** Que de conformidad con los numerales 142 del Código Electoral para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes, entre otras, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 12** Que conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral para el Estado y el numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las Comisiones tendrán la atribución de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código o este órgano de dirección les asigne.
- 13** Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y

Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

**14** Que de conformidad con el artículo 128, fracción I, del código comicial local, y el arábigo 17, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre sus atribuciones, la de integrar el expediente y formular el informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código para el registro de organizaciones políticas para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**15** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, son atribuciones, entre otras, del Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, las siguientes:

- I. Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto y proponer al Director Ejecutivo el dictamen correspondiente;
  - II. Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos;
  - III. Coadyuvar en la integración del expediente respectivo, para que el titular de la Dirección lo turne a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- (...)"

**16** Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución de fecha 9 de enero hogaño, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SUP-JDC-3218/2012, dicho órgano jurisdiccional consideró que "*... se debe otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones solicitantes a fin de que, en caso de que exista una omisión o inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como pueden ser los Estatutos, o de*



*la documentación proporcionada para el registro, se le prevenga o dé vista a fin de que, de ser posible, pueda manifestar lo que a su derecho convenga o, en su caso, subsanar la situación irregular involuntaria que advirtió la autoridad administrativa electoral.*

*Esto es, en caso de que la autoridad administrativa electoral advierta alguna inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como son los estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le debe dar vista o prevenir a la solicitante a efecto de que subsane dichas inconsistencias observadas por la responsable y con ello se tenga la oportunidad de que se ajusten o modifiquen los documentos básicos o manifieste lo que a su derecho corresponda a fin de cumplir con lo señalado por la autoridad electoral; lo anterior se deberá realizar antes de que la citada autoridad administrativa electoral resuelva o determine sobre el otorgamiento o no del registro correspondiente."*

**17** Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente procedimiento:

- a). **Se instruye** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas

relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;

- b). Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** al citado Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que en un plazo de **cuatro días naturales** realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determine el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en la resolución de fecha 9 de febrero del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General; y,
- d). Realizado lo anterior, este Consejo General con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

- 18** Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las mismas cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y

representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.

- 19** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I y III, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLVIII, 128 fracción I, 143, 145 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 15 fracción II, 17, fracción IV, 19, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de fecha 9 de febrero de 2013, identificada con la clave JDC 08/2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, se repone

el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Democracia e igualdad Veracruzana*, a efecto a que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de fecha 9 de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

**SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo anterior, se determina el desahogo del procedimiento que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

**QUINTO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**